



Exp. N° 32719/2019

Resolución A.D. SGA N° 12/2020
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Montevideo, 17 de marzo de 2020.

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la “Licitación Abreviada N° 48/2019” para el “Reacondicionamiento Parcial del Inmueble sito en la Avenida Eugenio Garzón N° 1304, Departamento de Montevideo” – “Modalidad de Contratación de Precio y Proyecto por Sistema de Llave en Mano”.

RESULTANDO: I) que dicho procedimiento fue dispuesto por Resolución N° 24/019 de la Subdirección General de Administración, de fecha 6 de agosto de 2019, en atribuciones delegadas;

II) que por Resolución N° 9/2018 de la Subdirección General de Administración, se dispuso la Licitación Abreviada N° 64/019, y que la misma por Resolución N° 25/019 de la Subdirección General de Administración, de fecha 12 de noviembre de 2018, fuera declarada frustrada debido a que la firma Ingenieros S.R.L. no cotizó el monto imponible de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Particulares del llamado.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, teniendo en cuenta el informe del Departamento de Arquitectura que luce de fs. 132 y 133 realizado por la Arquitecta Victoria Mantero, y habiéndose expedido el Encargado de la Dirección de dicho Departamento Arq. Fernando Faget a fs. 135 del expediente sobre el mismo, sugiere adjudicar la presente licitación, a la firma **Nuevos Tonos S.A.** por ser la única oferta válida presentada, superando el juicio de admisibilidad y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en los pliegos del llamado.

II) que el monto total de la Obra es de \$ 7.475.515,51 (pesos uruguayos siete millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince con 51/100) I.V.A. 22% incluido, con más un máximo de monto imponible de \$ 1.037.305,87 (pesos uruguayo un millón treinta y siete mil trescientos cinco con 87/100).

III) que el monto total de la oferta es de \$ 8.512.821,38 (pesos uruguayos ocho millones quinientos doce mil ochocientos veintiuno con 38/100), con modalidad de pago crédito 90 días.

IV) que el plazo de ejecución de la obra es de 140 (ciento cuarenta) días calendario.

V) que asimismo del análisis antes mencionado la comisión asesora entiende que correspondería desestimar las ofertas de las siguientes firmas: **Diego Vidal Bertola** por no presentar el Certificado Veca (Valor Estimado de Contratación Anual) del M.T.O.P., de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.3 del pliego de “Condiciones Particulares para el Diseño, Construcción, Ampliación y/o Reforma de Inmuebles de I.N.A.U. mediante el sistema de Obra Llave en Mano.”, el mismo figura vencido en el Registro de Proveedores del Estado, y que de acuerdo a lo expresado en el Numeral 10 del pliego de Condiciones Particulares del Llamado, “en caso de que se omita presentar la documentación detallada en la cláusula 7 en los ítems.

7.1, 7.2 y 7.3 no se otorgará a los oferentes plazo para subsanar dicha omisión”. Como así mismo por no presentar el Formulario de Identificación del Oferente solicitado por corrección de oferta y por no haber cotizado en línea el monto imponible como lo dispone el Numeral 11 de las Condiciones Particulares del llamado, según lo expresado en informe realizado por esta comisión a fs. 120 y ampliación del mismo a fs. 142 a fs. 144; **Deobra S.R.L.** por no presentar las copias de las Cédulas de Identidad de los técnicos intervinientes, según Apartado II, previsto en el Numeral 7.5 del pliego de “Condiciones Particulares para el Diseño, Construcción, Ampliación y/o Reforma de Inmuebles de I.N.A.U. mediante el sistema de Obra Llave en Mano”, solicitado por corrección de ofertas; **Incipio S.R.L.** porque su oferta supera el monto de la Licitación Abreviada fijada en \$ 9.416.000 (pesos uruguayos nueve millones cuatrocientos dieciséis mil con 00/100), como así también por no cotizar en línea el monto imponible como dispone el Numeral 11 del pliego de Condiciones Particulares del llamado y por no haber presentado el Formulario de Identificación del Oferente, la Constancia de Visitas, los Antecedentes según apartado V, y el listados de Técnicos intervinientes según apartado II, solicitado por corrección de ofertas, según lo expresado en informe realizado por esta comisión a fs. 120 y ampliación del mismo a fs. 142 a fs. 144; **Ingenieros S.R.L.** porque su oferta supera el monto de la Licitación Abreviada fijada en \$ 9.416.000 (pesos uruguayos nueve millones cuatrocientos dieciséis mil con 00/100), como así mismo el oferente no cumplió con las exigencias establecidas en las “Aclaraciones N° 1” del llamado, donde se exige que “se deberá incluir en la oferta el costo total del Mantenimiento Preventivo y Correctivo por una duración de 4 años (durante el período de Habilitación otorgada por la D.N.B.), agregando un ítem específico en el “Presupuesto detallado por Rubros”, punto D Rubros agregados por el Contratista, según consta en consulta realizada vía correo electrónico a la Arquitecta Victoria Mantero que se adjunta al expediente a fs. 141. Asimismo en el documento “Apartado I” Modelo de la Propuesta debió “discriminar el costo total de la Obra con respecto al costo total del Mantenimiento Preventivo y Correctivo. En la citada Aclaración se estableció que no serán admisibles las ofertas que no incluyan el Mantenimiento preventivo y correctivo detallado anteriormente; **Flous Lesca Diego** ya que cotiza el Proyecto, Instalaciones y Mantenimiento de las medidas de protección contra incendio en un único rubro en el “Apartado III”, pero no discrimina el precio correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el “Apartado I”. Por archivo adjunto cotiza el Mantenimiento Preventivo mensual, pero no cumple con lo dispuesto en la “Aclaración N° 1” del llamado, que establece que “se deberá incluir en la oferta el costo total del Mantenimiento Preventivo y Correctivo por una duración de 4 años (durante el período de Habilitación otorgada por la D.N.B.), agregando un ítem específico en el “Presupuesto detallado por Rubros”, punto D Rubros agregados por el Contratista. Asimismo en el documento “Apartado I” Modelo de la Propuesta debió “discriminar el costo total de la Obra con respecto al costo total del Mantenimiento Preventivo y Correctivo”, y como así también a lo expresado en informe realizado por esta comisión de fs. 142 a fs. 144; **Dubrisyr S.A.** por no presentar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo, según consta en el informe del Departamento de Arquitectura del día 3 de diciembre de 2019 de fs. 123 del expediente, en razón a lo establecido en las “Aclaraciones N° 1” del llamado, donde expresa que “no serán admisibles las ofertas que no incluyan el Mantenimiento Preventivo y Correctivo detallado anteriormente”.

VI) la aclaración a la empresa adjudicataria que la obra se ajustará en un todo al;

1-Pliego de bases y condiciones particulares suministrado por I.N.A.U. para la contratación de precio y proyecto por el sistema de contrato “llave en mano”.

2-Los recaudos gráficos y escritos que integran el presente llamado.

VII) que en tal sentido, la firma adjudicataria deberá realizar todo lo que dispongan los técnicos del Departamento de Arquitectura de I.N.A.U. en relación a posibles modificaciones y ajustes, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la

Construcción, Ampliación y/o Reforma de Inmuebles de I.N.A.U. por el Sistema de Contrato de Obra "Llave en mano";

VIII) que la omisión de observaciones en el informe del Departamento de Arquitectura del Organismo, no exime a la Empresa de la obligación de realizar las correcciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el llamado;

IX) que al momento de la notificación de la resolución de adjudicación la firma adjudicataria deberá tener los certificados al día, como asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en los Art. 3 de la Ley N° 18.244, Art. 1 de la Ley 18.098 y Art. 14 de la Ley 17.897.

X) que los Pliegos de Condiciones Particulares establecen el pago de los ajustes paramétricos correspondientes los cuales se ajustan por el Índice del Costo de la Construcción (ICC), publicado por el INE.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Resolución N° 637/2018 y lo preceptuado en el artículo 33 del T.O.C.A.F. (Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera).

LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
En ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) ADJUDÍCASE la "Licitación Abreviada N° 48/2019" para el "Reacondicionamiento Parcial del Inmueble sito en la Avenida Eugenio Garzón N° 1304, Departamento de Montevideo" - "Modalidad de Contratación de Precio y Proyecto por Sistema de Llave en Mano" a la firma **Nuevos Tonos S.A.** por ser la única oferta válida presentada, superando el juicio de admisibilidad y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en los pliegos del llamado.

2º) ESTABLÉCESE que el monto total de la oferta es de **\$ 8.512.821,38** (pesos uruguayos ocho millones quinientos doce mil ochocientos veintiuno con 38/100), con **modalidad de pago crédito 90 días**, más los ajustes paramétricos correspondientes.

3º) DISPÓNESE que el plazo de ejecución de la obra es de 140 (ciento cuarenta) días calendario.

4º) DESESTIMASE las ofertas establecidas en el **CONSIDERANDO V)**

5º) ACLÁRECE a la firma adjudicataria que la obra se ajustará en un todo al;

1- Pliego de bases y condiciones particulares suministrado por I.N.A.U. para la contratación de precio y proyecto por el sistema de contrato "llave en mano".

2- Los recaudos gráficos y escritos que integran el presente llamado.

6º) DISPÓNESE que la firma adjudicataria deberá realizar todo lo que dispongan los técnicos del Departamento de Arquitectura de I.N.A.U. en relación a posibles modificaciones y ajustes, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Construcción, Ampliación y/o Reforma de Inmuebles de I.N.A.U. por el Sistema de Contrato de Obra "Llave en mano".

7º) DISPÓNESE que la omisión de observaciones en el informe del Departamento de Arquitectura del Organismo, no exime a la Empresa de la obligación de realizar las correcciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el llamado.

8º) ESTABLÉCESE que al momento de la notificación de la resolución de adjudicación la firma adjudicataria deberá tener los certificados al día, como asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en los Art. 3 de la Ley N° 18.244, Art. 1 de la Ley 18.098 y Art. 14 de la Ley 17.897.

9º) PASE al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República para la intervención preventiva, seguido, pase al Departamento Técnico de Adquisiciones para realizar la notificación de la presente Resolución y las comunicaciones pertinentes.



T/A Cristina Azambuja
Enc. Dirección
Subdir. Gral. de Administración
INAU